

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número **CE-05624-2025** del 28 de marzo de 2025, la sociedad **INVERSIONES MORENO VILLEGAS GUTIÉRREZ S.A.S "EN LIQUIDACION"** con Nit **890.924.795-1**, a través de su representante legal, la señora **MONICA GUTIÉRREZ CALLE** identificada con cédula de ciudadanía número **43.513.903**, por medio de su autorizado, el señor **GENARO GUTIÉRREZ SANÍN** identificado con cédula de ciudadanía número **1.040.182.366**, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-18982**, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-01252-2025 del 31 de marzo de 2025.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 11 de abril del año en curso, generándose el oficio CS-06082-2025 del 06 de mayo de 2025, en donde se requiere al usuario elaborar un plan de aprovechamiento por etapas.

3. Que a través de la correspondencia externa CE-09532-2025 del 30 de mayo de 2025, se entrega la información precitada.

4. Que, en atención a la documentación antes mencionada, se elaboró el Informe Técnico IT-03781-2025 del 16 de junio de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio se toma la vía La Ceja – El Retiro hacia la vereda Pantanillo y aproximadamente a 2.5 km al margen izquierdo se ubica predio de interés.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: Se encuentra ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, presenta un paisaje de montaña con un relieve de filas y vigas, además, hace parte del polígono de parcelación conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento de acuerdo con lo informado es el apeo y comercialización de la madera existente en el predio.



Imagen 1. Ubicación predio de interés
Vigente desde:

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Se encuentran distribuidos al interior del predio bajo diferentes coberturas como pastos limpios, pastos arbolados, vegetación secundaria baja y parches de plantación forestal (correspondiente a otro tramite evaluado). Son individuos forestales longevos producto de la regeneración natural de especies exóticas provenientes de plantaciones forestales anteriores en el sitio, por lo tanto, muestran condiciones estructurales regulares y algunos procesos fitosanitarios desfavorables. En el área se desarrollan actualmente actividades pecuarias de pastoreo, identificando una gran proporción del área en pastos manejados. Por el lote discurren múltiples afluentes, conforme lo evidenciado en campo y la información cartográfica de la Corporación.

Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles requeridos inicialmente para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Cupressus lusitanica	Ciprés	1092
Pinus patula	Pino pátula	58
Total		1150

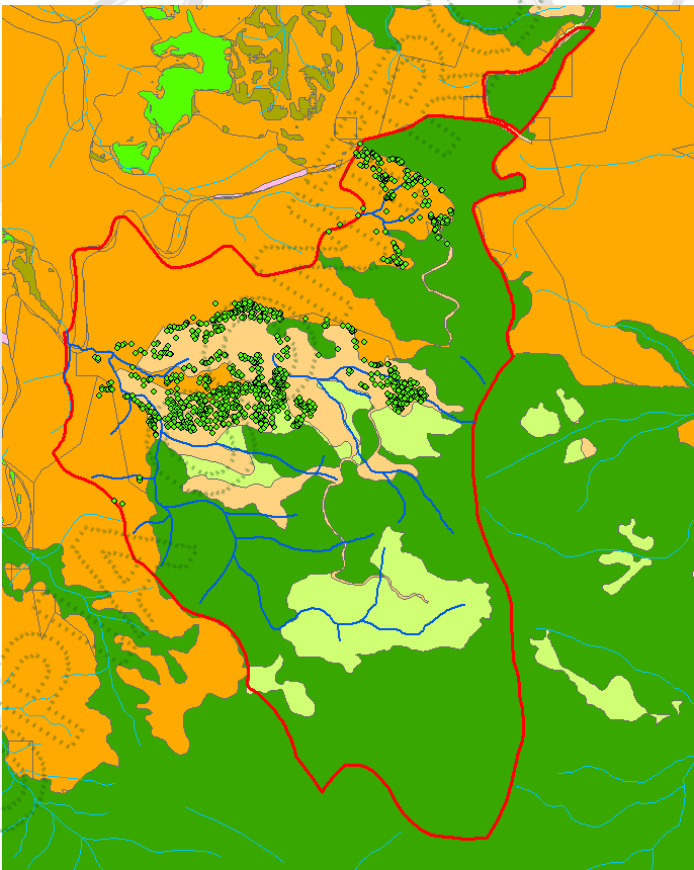


Imagen 2. Distribución del 100% de los árboles de interés

No obstante, dadas las condiciones descritas, y la magnitud del aprovechamiento solicitado al interior de un área protegida, para garantizar la gestión de los impactos en el recurso flora y paisajístico, con un enfoque en la restauración de la zona; se requiere al usuario por medio del oficio CS-06082-2025 que proponga un plan de aprovechamiento en el que se establezcan tres etapas de apeo, es decir, establecer tres tiempos donde por porcentajes iguales se irán interviniendo los árboles y a su vez cumpliendo con las medidas de manejo propuestas para la ejecución, con el fin de realizar la actividad de forma sostenible.

Siendo así, por medio del radicado CE-09532-2025 el usuario entrega el plan de aprovechamiento por etapas requerido, y en este documento técnico denominado “PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN EL PREDIO 017-18982, REALIZADO ESTE POR ETAPAS DE PROYECTO, UBICADO EN LA VEREDA LLANADAS, MUNICIPIO DEL RETIRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, se describen las actividades a desarrollar de la siguiente forma:

Cada etapa intervendrá cerca del 33% del total de individuos (384 en la primera, 383 en las dos siguientes), manteniendo una distribución proporcional de especies y volumen.

Este modelo garantiza:

- Reducción del impacto ambiental al evitar aperturas extensivas simultáneas.
- Monitoreo efectivo de fauna, flora y regeneración natural.
- Ajuste operativo ante condiciones imprevistas o climáticas.
- Cumplimiento de medidas de manejo ambiental, como el rescate de plántulas, ahuyentamiento de fauna y reposición forestal dentro del mismo predio.

Cada etapa contempla el aprovechamiento de un bloque proporcional del volumen total proyectado (252,53 m³ por etapa), el cual corresponde al 33,33% del volumen total estimado de 757,60 m³.

Cartográficamente las etapas definidas se distribuyen de la siguiente forma:

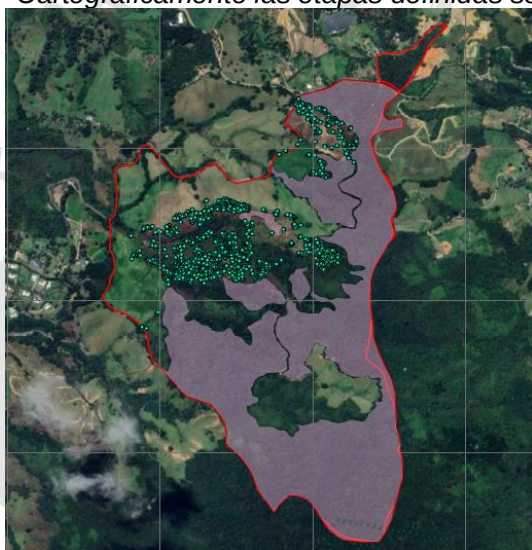


Imagen 3. 100% de los árboles



Imagen 4. Etapa 1

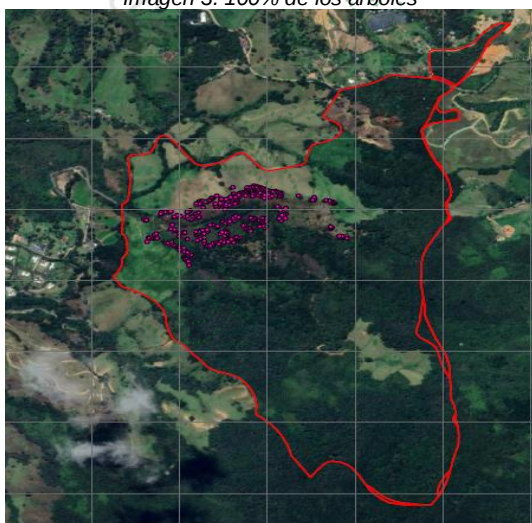


Imagen 5. Etapa 2



Imagen 6. Etapa 3

Por lo tanto, en este informe técnico solo se evaluarán aquellos arboles asociadas por la Etapa 1 del plan de aprovechamiento forestal. Después del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este primer permiso, se procederán a evaluar las siguientes etapas. Estos árboles son:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Cupressus lusitanica	Ciprés	360	F1, F2, F3, F4, F5, F6, F7, F8, F9, F10, F11, F12, F13, F14, F15, F16, F17, F18, F19, F20, F21, F22, F23, F24, F25, F26, F27, F32, F33, F34, F35, F213, F214, F685, F686, F687, F688, F689, F690, F691, F692, F693, F694, F695, F696, F697, F698, F699, F700, F701, F702, F703, F704, F705, F706, F707, F708, F709, F710, F711, F712, F713, F714, F715, F716, F717, F718, F719, F720, F721, F722, F723, F724, F725, F726, F727, F728, F732, F737, F738, F745, F753, F754, F755, F756, F757, F758, F759, F760, F761, F762, F763, F764, F765, F766, F767, F768, F769, F770, F771, F772, F773, F774, F775, F776, F777, F778, F779, F780, F781, F782, F783, F784, F785, F786, F787, F788, F789, F790, F791, F792, F793, F794, F795, F796, F797, F798, F799, F800, F801, F802, F803, F804, F805, F806, F807, F808, F809, F811, F812, F813, F814, F815, F816, F817, F818, F819, F820, F821, F822, F823, F824, F825, F826, F827, F828, F830, F831, F832, F833, F834, F835, F836, F837, F838, F839, F840, F841, F842, F843, F844, F845, F846, F849, F850, F851, F852, F853, F854, F855, F856, F857, F858, F859, F860, F861, F862, F863, F864, F865, F866, F867, F868, F869, F870, F871, F872, F873, F874, F875, F876, F877, F878, F879, F880, F881, F882, F883, F884, F885, F886, F887, F888, F889, F890, F891, F892, F893, F894, F895, F896, F897, F898, F899, F900, F901, F902, F903, F904, F905, F906, F907, F908, F909, F910, F911, F912, F913, F914, F915, F916, F917, F918, F919, F920, F921, F922, F923, F924, F925, F926, F927, F928, F929, F930, F931, F932, F933, F934, F935, F936, F937, F938, F939, F940, F941, F942, F943, F944, F945, F946, F947, F948, F949, F950, F951, F952, F953, F954, F955, F956, F957, F958, F959, F960, F961, F962, F963, F964, F965, F966, F967, F968, F969, F970, F971, F972, F973, F974, F975, F976, F977, F978, F979, F980, F981, F982, F983, F984, F985, F986, F987, F988, F989, F990, F991, F992, F993, F994, F995, F996, F997, F998, F999, F1000, F1001, F1002, F1003, F1004, F1005, F1006, F1007, F1008, F1009, F1010, F1011, F1012, F1013, F1014, F1015, F1016, F1017,

			F1018, F1019, F1020, F1021, F1022, F1023, F1024, F1025, F1026, F1027, F1028, F1029, Y1, Y2, Y3, Y4, Y5, Y6
Pinus pátula	Pino pátula	24	F729, F730, F731, F733, F734, F735, F736, F739, F740, F741, F742, F743, F744, F746, F747, F748, F749, F750, F751, F752, F810, F829, F847, F848
Total		384	

Durante la visita del 11 de abril del presente año, se indica que los árboles ubicados al interior del retiro de los afluentes observados durante los recorridos no se tuvieron en cuenta para aprovechamiento, sin embargo, cuando se evalúan las coordenadas de cada árbol, se observa que algunos de estos se encuentran al interior de un retiro mínimo de 10 metros de los diferentes cuerpos de agua. Por lo tanto, estos árboles, aunque se evalúen inicialmente, no será viable su autorización.

Como información adicional, que será detallada más adelante, parte del lote se ubica al interior de los límites del DRMI Cerros de San Nicolas y algunos árboles se encuentran al interior del área de preservación, para los cuales tampoco será viable su aprovechamiento.

Algunos de los árboles solicitados para intervención, sirven de forofito para especies vegetales epífitas vasculares como bromelias y orquídeas, las cuales cuenta con categoría de veda nacional establecida mediante la resolución 0213 de 1977 delINDERENA.

Para este caso, el usuario mediante el documento técnico adjunto a la solicitud inicial denominado “Plan de Manejo_100% - PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN EL PREDIO 017-18982, UBICADO EN LA VEREDA LLANADAS, MUNICIPIO DEL RETIRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, plantea fichas de **manejo para las epífitas en veda**, en las que se informan las siguientes actividades a realizar:

Descripción de la Actividad: El rescate de plántulas consiste en la identificación, extracción, traslado y reubicación de individuos jóvenes de especies nativas de importancia ecológica presentes en la zona de aprovechamiento forestal como mínimo 500 plántulas. Esta actividad buscara minimizar el impacto ambiental y garantizar la conservación de la biodiversidad, facilitando la regeneración natural en áreas estratégicas.

Medidas de manejo ambiental:

- Identificación y marcación: Realizar un inventario de plántulas de especies nativas presentes en el área de intervención, priorizando aquellas de mayor importancia ecológica.
- Extracción cuidadosa: Implementar técnicas de extracción manual para minimizar daños en raíces y estructuras vitales de las plántulas.
- Almacenamiento y transporte adecuado: Utilizar sustratos apropiados y condiciones de humedad controlada para evitar estrés hídrico en las plántulas durante su traslado.
- Reubicación estratégica: Sembrar las plántulas rescatadas en áreas destinadas a restauración ecológica dentro del predio o en zonas de conservación previamente definidas.
- Monitoreo post-transplante: Realizar seguimiento periódico de las plántulas reubicadas para evaluar su adaptación y supervivencia, implementando acciones correctivas si es necesario.

En este mismo documento técnico se plantean otras actividades y medidas de manejo ambiental, como:

Manejo para caracterización de epífitas vasculares y especies en veda, como su rescate:

Descripción de la Actividad: La caracterización y rescate de epífitas vasculares y especies en veda se realiza con el propósito de identificar, registrar y reubicar aquellos individuos de importancia ecológica presentes en el área de intervención del aprovechamiento forestal. Esta actividad permite garantizar la conservación de especies de flora con restricciones de aprovechamiento, cumpliendo con la normativa ambiental vigente.

Medias de manejo ambiental:

- **Inventario y georreferenciación:** Realizar un inventario detallado y georreferenciar las epífitas y especies en veda utilizando herramientas de precisión.
- **Rescate y reubicación:** Implementar técnicas adecuadas para el rescate y traslado de las especies identificadas a áreas de conservación designadas.
- **Monitoreo post-rescate:** Establecer un programa de seguimiento para evaluar la adaptación y supervivencia de las especies reubicadas.
- **Capacitación y sensibilización:** Brindar formación al personal involucrado sobre la importancia y manejo adecuado de estas especies.

Manejo para la caracterización, ahuyentamiento de fauna:

Descripción de la Actividad: Esta actividad busca identificar y caracterizar la fauna presente en el área de intervención del aprovechamiento forestal, implementando estrategias de ahuyentamiento que minimicen el impacto sobre las especies, permitiendo su desplazamiento seguro hacia áreas de refugio y conservación.

Medidas de manejo ambiental:

Monitoreo y caracterización de fauna:

- **Identificación de especies presentes** mediante observación directa, cámaras trampa, rastreo de huellas y vocalizaciones.
- **Uso de métodos no invasivos** para minimizar el estrés en los animales.

Delimitación de zonas de protección y corredores biológicos:

- **Identificación de hábitats críticos** y rutas de escape para facilitar el desplazamiento seguro de la fauna.
- **Restricción de actividades** en zonas con alta concentración de fauna.

Técnicas de ahuyentamiento progresivo:

- **Técnicas acústicas:** Uso de ruidos moderados (golpes en troncos, silbidos, campanas) para incentivar el desplazamiento.
- **Barreras visuales y de movimiento:** Uso de banderas, cintas reflectantes o siluetas de depredadores.
- **Control gradual de perturbación:** Implementación de cortes progresivos en la vegetación para que la fauna se desplace de forma natural antes del inicio del aprovechamiento.

Monitoreo post-ahuyentamiento:

- **Registro de las especies** que lograron desplazarse exitosamente.
- **Seguimiento en las áreas conservadas** para evaluar la recolonización natural de la fauna.

Reposición forestal y manejo eficiente de las plántulas rescatadas:

Descripción de la Actividad: La reposición forestal y el manejo eficiente de las plántulas rescatadas son actividades esenciales para garantizar la restauración ecológica y la compensación por la intervención del aprovechamiento forestal. Estas acciones incluyen la propagación, reubicación y monitoreo de las plántulas en áreas estratégicas dentro del predio, asegurando su establecimiento y contribuyendo a la recuperación del ecosistema afectado.

Medias de manejo ambiental:

- **Identificación de áreas de reposición:** Selección de zonas estratégicas dentro del predio para la siembra de plántulas rescatadas y la plantación de nuevos árboles.
- **Elaboración de un vivero temporal** para el almacenamiento y manejo técnico de las plántulas rescatadas.
- **Propagación y fortalecimiento de plántulas:** Mantenimiento de las plántulas en viveros temporales cuando sea necesario para fortalecer su crecimiento antes de la reubicación.
- **Técnicas de siembra adecuadas:** Uso de prácticas que favorezcan la adaptación de las plántulas al entorno, garantizando su supervivencia.
- **Protección contra factores externos:** Implementación de cercados o barreras naturales para evitar el daño por herbívoros o condiciones adversas.

- Monitoreo y seguimiento: Evaluación periódica del estado de las plántulas reubicadas para determinar tasas de supervivencia y realizar acciones correctivas.

Todas estas actividades y medidas de manejo propuestas deberán ser llevadas a cabo en su totalidad y entregar informe de su ejecución.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas agrosilvopastoriles y áreas SINAP (DRMI Cerros de San Nicolas).

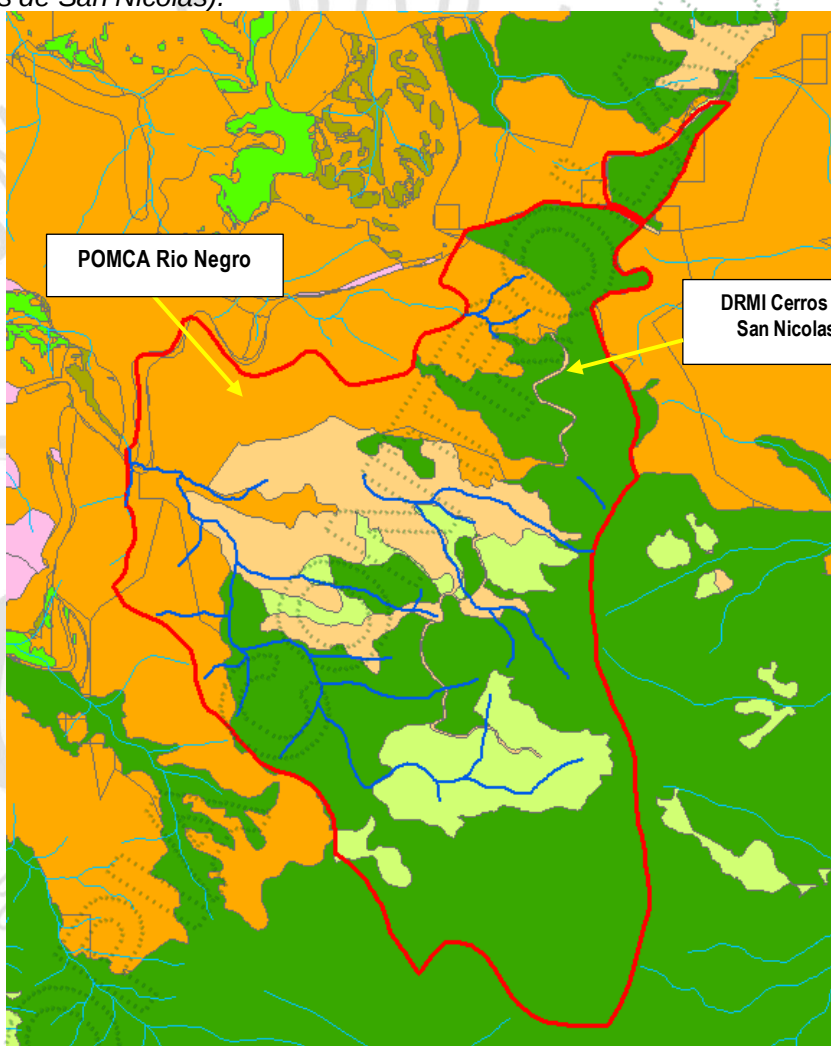


Imagen 7. Determinantes ambientales predio de interés

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas SINAP: Corresponden a las áreas protegidas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las cuales pueden ser de orden nacional, regional o local y corresponden a Áreas Protegidas Públicas (Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales Protectoras, Parques Nacionales Regionales, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación) y Áreas Protegidas Privadas (Reservas Naturales de la Sociedad Civil), en este caso el DRMI Cerros de San Nicolás.

Por medio del Acuerdo 323 del 1 de julio de 2015 “Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013” se declara el distrito. Posteriormente por medio del Acuerdo 376 del 26 de julio de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE REALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO “DRMI” CERROS DE SAN NICOLAS Y SE SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN AREA DENTRO DEL DRMI” y mediante la resolución 112-5303-2018 del 17 de diciembre 2018 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás”, finalmente, por medio del Acuerdo 414 del 30 de abril de 2021 “Por medio del cual se sustrae y redelimita una zona del Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás”. Para el DRMI se establecen zonas de manejo y el predio de interés cuenta con todas las zonas en su interior:

Zona de preservación: Comprende las zonas de bosques naturales en mejor estado de conservación en el Distrito, los cuales corresponden a las categorías de Bosque Denso y Bosque Abierto. Adicionalmente, esta categoría contiene las zonas de pendientes superiores al 75% donde las restricciones de uso son considerables. Las actividades principales permitidas en la zona de preservación son las siguientes:

1. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo del área protegida.
2. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
3. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
4. Restauración ecológica en función del restablecimiento de la integridad ecológica del área protegida (composición, estructura y función).
5. Educación ambiental, recreación pasiva.
6. Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Las actividades condicionadas en la zona de preservación son las siguientes:

1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación.
3. Actividades de meliponicultura y apicultura.
4. Control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras. El uso de pesticidas solo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación.
5. Adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental como miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua. Entre otros. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

Zona de restauración: Comprende las áreas con vegetación secundaria a en transición, así como los bosques naturales fragmentados. Se incluyen en esta categoría las zonas quemadas y las tierras desnudas y degradadas que requieren procesos de restauración para su conservación y uso sostenible. Las actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación, se podrán adelantar en la zona de restauración las siguientes actividades:

- 1.Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas a corredores ecológicos.
- 2.Implementation de herramientas de manejo del paisaje determinadas por la Corporación.
- 3.Rehabilitation de áreas degradadas.

Las actividades condicionadas en la zona de restauración son las siguientes:

- 1.Establecimiento de infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración y reforestación.
- 2.Reforestacion con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable.
- 3.Desarrollo de vivienda de acuerdo a las densidades establecidas en el Artículo Octavo de esta resolución.

Zona de uso sostenible: Comprende las zonas donde se realizan actividades productivas y extractivas en el Distrito, incluyendo los territorios agrícolas que abarcan las zonas de cultivos y pastas, como también los territorios artificializados que comprenden las redes viales y las zonas industriales y comerciales. Esta categoría abarca también las zonas con mayor densidad de población donde se adelantan diferentes proyectos de vivienda y turismo. En el Distrito la Zona de Uso Sostenible incluye dos subzonas:

- a) Subzona para el aprovechamiento sostenible. Comprende las zonas donde se realizan las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, las cuales abarcan las zonas agrícolas de cultivos, pastos y mosaicos, como también las plantaciones forestales en predios privados.
- b) Subzona para el desarrollo: Comprende las zonas con mayor densidad de vivienda, y que presentan tendencia al desarrollo como los polígonos de parcelación propuestos por los municipios, como también las redes viales y sus territorios asociados.

Las actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación y de restauración, se podrán adelantar en la zona de uso sostenible las siguientes actividades:

- 1.Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos.
- 2.Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
- 3.Construcción y adecuación de estructuras para turismo y educación ambiental en concordancia con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial.
- 4.Desarrollo de edificaciones de carácter institucional y de uso colectivo como escuelas, colegios iglesias y salones comunales.
- 5.Desarrollo de infraestructura de servicios públicos y actividades industriales en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas.
- 6.Desarrollo de vivienda de acuerdo a las densidades establecidas en el Artículo Octavo de esta resolución.

Y en cuanto a la densidad de vivienda se establece:

Zona de preservación: se permite el mejoramiento de las construcciones existentes; sin embargo, no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de restauración: se podrá desarrollar la construcción de viviendas en una densidad de dos (2) viviendas por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30%, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio

Zona de Uso Sostenible: se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de tres (3) viviendas por hectárea para parcelaciones y loteos y de cuatro (4) viviendas por hectárea para condominios.

Dado que el fin de la intervención es aprovechar la madera existente en el predio de especies exóticas maderables, en área del POMCA agrosilvopastoril, no se encuentra conflicto con esta zonificación ambiental, ya que es permitida la actividad forestal. Sin embargo, para las zonas al interior del DRMI, solo será viable la intervención de aquellos árboles localizados en zona de restauración y de uso sostenible. Los árboles que se encuentran al interior de la zona de preservación no podrán ser autorizados, ya que esta actividad va en contra de la zonificación del área protegida.

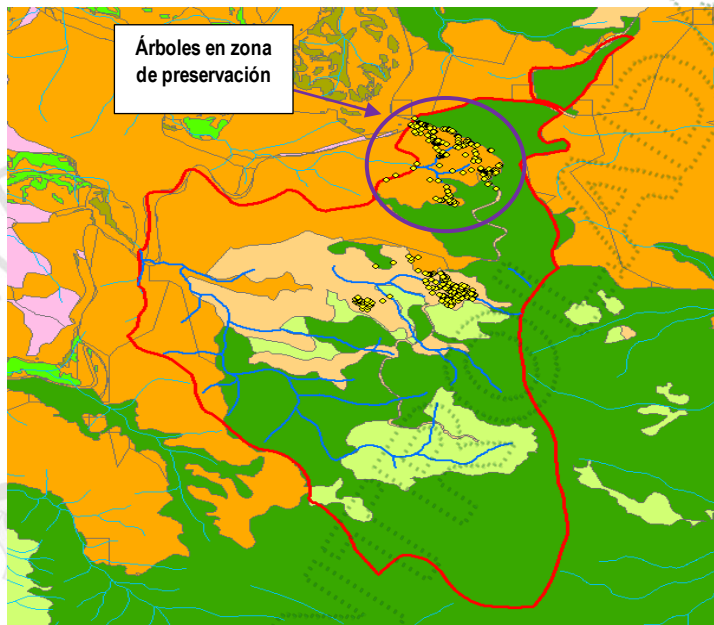


Imagen 8. Árboles frente a al DRMI – Etapa 1

Adicionalmente, por el predio como se había mencionado anteriormente, discurren múltiples fuentes hídricas y los árboles ubicados al interior del retiro mínimo de 10 metros a estas fuentes, no podrán ser intervenidos.

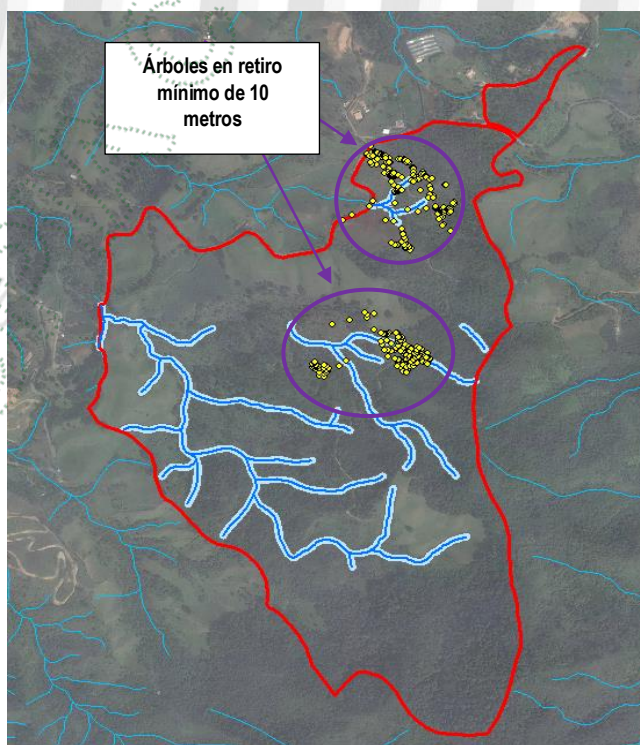


Imagen 9. Árboles en retiro de fuentes hídricas – Etapa 1

Teniendo en cuenta esto, los siguientes arboles de la Etapa 1 no podrán ser intervenidos y se deberá garantizar su conservación:

Ubicación	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Retiro mínimo de 10 metros a fuentes hídricas	Cupressus lusitanica	Ciprés	66	F4, F5, F6, F8, F9, F10, F789, F790, F791, F792, F793, F794, F795, F796, F797, F798, F799, F802, F830, F832, F833, F834, F835, F836, F838, F839, F840, F841, F842, F845, F885, F887, F891, F892, F893, F898, F899, F900, F901, F902, F903, F904, F905, F906, F958, F959, F960, F961, F962, F963, F964, F965, F968, F969, F970, F971, F972, F973, F974, F975, F976, F977, F978, Y4, Y5, Y6
Zona de preservación del DRMI Cerros de San Nicolas	Cupressus lusitanica	Ciprés	16	F811, F823, F824, F863, F864, F865, F1020, F1021, F1022, F1023, F1024, F1025, F1026, F1027, F1028, F1029
	Pinus pátula	Pino pátula	1	F810
Total			83	

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:

En esta evaluación solo se tendrán en cuenta aquellos árboles de la Etapa 1 que no hacen parte de la zona de preservación del DRMI y retiros a afluentes. Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	12,2	0,3	278	203,7	132,4	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	11,4	0,2	23	8,9	5,7	Tala
TOTAL					301	212,6	138,1	

3.6 Registro Fotográfico:



Imagen 10, 11, 12 y 13. Arboles a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, para la **Etapa 1**, en el predio con FMI 017-18982, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	278	203,7	452,1	0,002	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	23	8,9	17,2	0,0001	Tala
TOTAL			301	212,6	138,1	0,0021	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0021 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: agrosilvopastoriles. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Adicionalmente, también presenta áreas en el DRMI Cerros de San Nicolas en zonas de preservación, restauración y uso sostenible.

Dado que el fin de la intervención es aprovechar la madera existente en el predio de especies exóticas maderables, en área del POMCA agrosilvopastoril, no se encuentra conflicto con esta zonificación ambiental, ya que es permitida la actividad forestal. Sin embargo, para las zonas al interior del DRMI, solo será viable la intervención de aquellos árboles localizados en zona de restauración y de uso sostenible; teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 El aprovechamiento se evaluará y autorizará de forma escalonada, por medio de tres etapas. En consideración de esto, en este informe técnico se evalúan los árboles correspondientes a la Etapa 1.

4.6 Algunos de los árboles solicitados para intervención, sirven de forofito para especies vegetales epifitas vasculares como bromelias y orquídeas, las cuales cuenta con categoría de veda nacional establecida mediante la resolución 0213 de 1977 delINDERENA. Por lo tanto, el usuario mediante el documento técnico adjunto a la solicitud denominado "Plan de Manejo 100% - PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN EL PREDIO 017-18982, UBICADO EN LA VEREDA LLANADAS, MUNICIPIO DEL RETIRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", plantea fichas de manejo para las epifitas en veda. De los cual se deberá entregar evidencia y deberá ser cumplido en su totalidad.

Así mismo, en este documento se plantean medidas de caracterización de epifitas, ahuyentamiento de fauna, reposición forestal y manejo de plántulas rescatadas. Entendiendo que el manejo de plántulas rescatadas será una actividad a parte de la reposición forestal requerida por el aprovechamiento a realizar.

Siendo así, se acogen todas las fichas de manejo entregadas y se deberá dar total cumplimiento a lo establecido en ellas, con la entrega de un informe final con evidencias de su realización.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.9 Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, para la Etapa 1, en el predio con FMI 017-18982, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, para las siguientes especies, ya que una parte se ubican al interior de la zona de preservación del DRMI Cerros de San Nicolas, área en la que solo se permiten actividades encaminadas a la conservación y otra parte se ubica al interior del retiro mínimo de 10 metros de los múltiples afluentes que discurren por el predio:

Ubicación	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Retiro mínimo de 10 metros a fuentes hídricas	Cupressus lusitanica	Ciprés	66	F4, F5, F6, F8, F9, F10, F789, F790, F791, F792, F793, F794, F795, F796, F797, F798, F799, F802, F830, F832, F833, F834, F835, F836, F838, F839, F840, F841, F842, F845, F885, F887, F891, F892, F893, F898, F899, F900, F901, F902, F903, F904, F905, F906, F958, F959, F960, F961, F962, F963, F964, F965, F968, F969, F970, F971, F972, F973, F974, F975, F976, F977, F978, Y4, Y5, Y6
Zona de preservación del DRMI Cerros de San Nicolas	Cupressus lusitanica	Ciprés	16	F811, F823, F824, F863, F864, F865, F1020, F1021, F1022, F1023, F1024, F1025, F1026, F1027, F1028, F1029
	Pinus pátula	Pino pátula	1	F810
Total			83	

...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”**

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: ... “*Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...*”

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 delINDERENA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Que por medio del Acuerdo 323 del 1 de julio de 2015 “*Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolas, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013*” se declara el distrito. Posteriormente a través del Acuerdo 376 del 26 de julio de 2018 “*POR MEDIO DEL CUAL SE REALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO “DRMI” CERROS DE SAN NICOLAS Y SE SUSTRAE DEFINITIVAMENTE UN AREA DENTRO DEL DRMI*” y mediante la Resolución 112-5303-2018 del 17 de diciembre 2018 “*Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolas*”, finalmente, por medio del Acuerdo 414 del 30 de abril de 2021 “*Por medio del cual se sustrae y redelimita una zona del Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolas*”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03781-2025**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **trescientos uno (301) individuos arbóreos, para la Etapa 1** y, a su vez, **no autorizar** el aprovechamiento de las especies que se ubican al interior de la zona de preservación del DRMI Cerros de San Nicolas, área en la que solo se permiten actividades encaminadas a la conservación y otra parte se ubica al interior del retiro mínimo de 10 metros de los múltiples afluentes que discurren por el predio, correspondientes a **ochenta y tres (83) individuos**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Por otro lado, se indica que la presente autorización hace parte de un proceso de aprovechamiento forestal escalonado, por medio de 3 etapas propuestas. Este que nos atañe, hace parte de la **Etapa 1**, y para dar continuidad con las siguientes etapas, **deberá dar cumplimiento con todos los requerimientos, obligaciones y recomendaciones de este primer permiso.**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **INVERSIONES MORENO VILLEGAS GUTIÉRREZ S.A.S "EN LIQUIDACION"** con Nit **890.924.795-1**, a través de su representante legal, la señora **MONICA GUTIÉRREZ CALLE** identificada con cédula de ciudadanía número **43.513.903**, por medio de su autorizado, el señor **GENARO GUTIÉRREZ SANÍN** identificado con cédula de ciudadanía número **1.040.182.366**, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 017-18982**, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies, correspondientes a la **Etapa 1:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	278	203,7	452,1	0,002	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	23	8,9	17,2	0,0001	Tala
TOTAL			301	212,6	138,1	0,0021	

Parágrafo primero: Los anteriores arboles autorizados en la **Etapa 1**, se identifican con los siguientes números en el inventario forestal:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	278	F1, F2, F3, F7, F11, F12, F13, F14, F15, F16, F17, F18, F19, F20, F21, F22, F23, F24, F25, F26, F27, F32, F33, F34, F35, F213, F214, F685, F686, F687, F688, F689, F690, F691, F692, F693, F694, F695, F696, F697, F698, F699, F700, F701, F702, F703, F704, F705, F706, F707, F708, F709, F710, F711, F712, F713, F714, F715, F716, F717, F718, F719, F720, F721, F722, F723, F724, F725, F726, F727, F728, F732, F737, F738, F745, F753, F754, F755, F756, F757, F758, F759, F760, F761, F762, F763, F764, F765, F766, F767, F768, F769, F770, F771, F772, F773, F774, F775, F776, F777, F778, F779, F780, F781, F782, F783, F784, F785, F786, F787, F788, F800, F801, F803, F804, F805, F806, F807, F808, F809, F812, F813, F814, F815, F816, F817, F818, F819, F820, F821, F822, F825, F826, F827, F828, F831, F837, F843, F844, F846, F849, F850, F851, F852, F853, F854, F855, F856, F857, F858, F859, F860, F861, F862, F866, F867, F868, F869, F870, F871, F872, F873, F874, F875, F876, F877, F878, F879, F880, F881, F882, F883, F884, F886, F888, F889, F890, F894, F895, F896, F897, F907, F908, F909, F910, F911, F912,

			F913, F914, F915, F916, F917, F918, F919, F920, F921, F922, F923, F924, F925, F926, F927, F928, F929, F930, F931, F932, F933, F934, F935, F936, F937, F938, F939, F940, F941, F942, F943, F944, F945, F946, F947, F948, F949, F950, F951, F952, F953, F954, F955, F956, F957, F966, F967, F979, F980, F981, F982, F983, F984, F985, F986, F987, F988, F989, F990, F991, F992, F993, F994, F995, F996, F997, F998, F999, F1000, F1001, F1002, F1003, F1004, F1005, F1006, F1007, F1008, F1009, F1010, F1011, F1012, F1013, F1014, F1015, F1016, F1017, F1018, F1019, Y1, Y2, Y3
<i>Pinus pátula</i>	Pino pátula	23	F729, F730, F731, F733, F734, F735, F736, F739, F740, F741, F742, F743, F744, F746, F747, F748, F749, F750, F751, F752, F829, F847, F848
Total		301	

Parágrafo segundo: INFORMAR que el permiso hace parte de un proceso de aprovechamiento forestal escalonado, por medio de 3 etapas propuestas. Este hace parte de la **Etapla 1**, para dar continuidad con las siguientes etapas, **deberá dar cumplimiento con todos los requerimientos, obligaciones y recomendaciones de este primer permiso.**

Parágrafo tercero: SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo cuarto: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo quinto: INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula No. 017-18982, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 017-18982	-75	27	44,899	6	0	35,600	2353

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **INVERSIONES MORENO VILLEGAS GUTIÉRREZ S.A.S "EN LIQUIDACION"** con Nit 890.924.795-1, a través de su representante legal, la señora **MONICA GUTIÉRREZ CALLE** identificada con cédula de ciudadanía número 43.513.903, por medio de su autorizado, el señor **GENARO GUTIÉRREZ SANÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.182.366, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-18982, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies, **ya que una parte se ubican al interior de la zona de preservación del DRMI Cerros de San Nicolas, área en la que solo se permiten actividades encaminadas a la conservación y otra parte se ubica al interior del retiro mínimo de 10 metros de los múltiples afluentes que discurren por el predio:**

Ubicación	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Retiro mínimo de 10 metros a fuentes hídricas	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	66	F4, F5, F6, F8, F9, F10, F789, F790, F791, F792, F793, F794, F795, F796, F797, F798, F799, F802, F830, F832, F833, F834, F835, F836, F838, F839, F840, F841, F842, F845, F885, F887, F891, F892, F893, F898, F899, F900, F901, F902, F903, F904, F905, F906, F958, F959, F960, F961, F962, F963, F964, F965, F968, F969, F970, F971, F972, F973, F974, F975, F976, F977, F978, Y4, Y5, Y6
Zona de preservación del DRMI Cerros de San Nicolas	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	16	F811, F823, F824, F863, F864, F865, F1020, F1021, F1022, F1023, F1024, F1025, F1026, F1027, F1028, F1029
	<i>Pinus pátula</i>	Pino pátula	1	F810
Total			83	

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información entregada en el documento técnico “Plan de Manejo_100% - PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN EL PREDIO 017-18982, UBICADO EN LA VEREDA LLANADAS, MUNICIPIO DEL RETIRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, específicamente las fichas de manejo para especies epífitas, plántulas (entendiendo que el manejo de plántulas rescatadas será una actividad aparte de la reposición forestal requerida por el aprovechamiento a realizar) y ahuyentamiento de fauna. Siendo así, se deberá dar total cumplimiento a lo establecido en ellas, con la **entrega de un informe final con evidencias de su desarrollo.**

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES MORENO VILLEGAS GUTIÉRREZ S.A.S "EN LIQUIDACIÓN"**, por medio de su autorizado, el señor **GENARO GUTIÉRREZ SANÍN**, o quien haga sus veces al momento, para que den cumplimiento a lo siguiente, respecto a la **Etap 1:**

Ejecute acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual deberá:

Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies introducidas, es decir que en este caso deberá sembrar **(301 x 3 = 903)** de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amaraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cesp (Aniba perutilis), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

NOTA: Como se plantea en el documento técnico soporte entregado, la reposición se realizará en el mismo sitio con la siembra de árboles nativos. Dadas las condiciones del predio de ubicarse en área protegida DRMI Cerros de San Nicolas y las múltiples fuentes que discurren por él, la opción será la siembra.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES MORENO VILLEGAS GUTIÉRREZ S.A.S "EN LIQUIDACION"**, por medio de su autorizado, el señor **GENARO GUTIÉRREZ SANÍN**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Le corresponderá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.
- Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR a la sociedad **INVERSIONES MORENO VILLEGAS GUTIÉRREZ S.A.S "EN LIQUIDACION"**, por medio de su autorizado, el señor **GENARO GUTIÉRREZ SANÍN**, o quien haga sus veces al momento, que:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

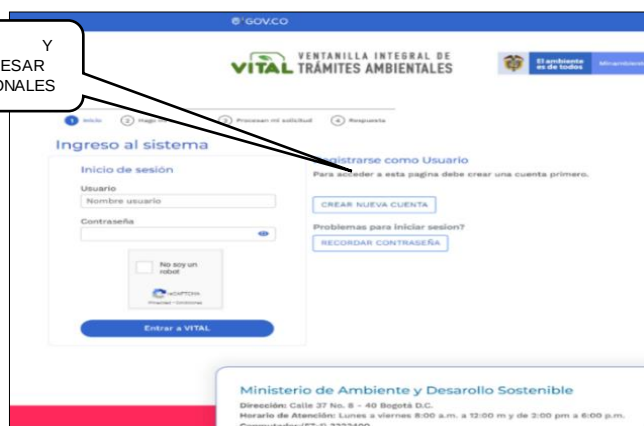
ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES MORENO VILLEGAS GUTIÉRREZ S.A.S "EN LIQUIDACION"**, por medio de su autorizado, el señor **GENARO GUTIÉRREZ SANÍN**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:

HAZ CLIK ACÁ
Y
PROCEDA A INGRESAR
SUS DATOS PERSONALES



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **INVERSIONES MORENO VILLEGAS GUTIÉRREZ S.A.S "EN LIQUIDACION"**, por medio de su autorizado, el señor **GENARO GUTIÉRREZ SANÍN**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070645180

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyecto: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 18/06/2025

Técnico: Laura Arce